



INSGENAR

**Por el derecho  
a una vida**

**sin violencia**



Iniciativa financiada por  
la Unión Europea

Contenidos  
Instituto de Género, Derecho y Desarrollo  
INSGENAR Rosario  
Susana Chiarotti



# INSGENAR

Instituto de Género, Derecho y Desarrollo

Tucumán 3950 1er.Piso 2000 Rosario - Argentina  
Tel/fax: 0341- 4373961 / [info@insgenar.net](mailto:info@insgenar.net)  
[www.insgenar.org](http://www.insgenar.org)

*La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), Rosario, Argentina, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.*



Instituto de Género, Derecho y Desarrollo – INSGENAR  
Tucumán 3950 – Rosario, Santa Fe, República Argentina  
Telefax: 54-341-4373961  
Email: [info@insgenar.net](mailto:info@insgenar.net)  
Web: [www.insgenar.org](http://www.insgenar.org)

Edición: 1500 ejemplares  
IBSN: 978-987-26040-0-4  
Hecho el Depósito que establece la ley 11.723  
Autora: Susana Chiarotti

**POR EL DERECHO A UNA  
VIDA SIN VIOLENCIA**



## Introducción

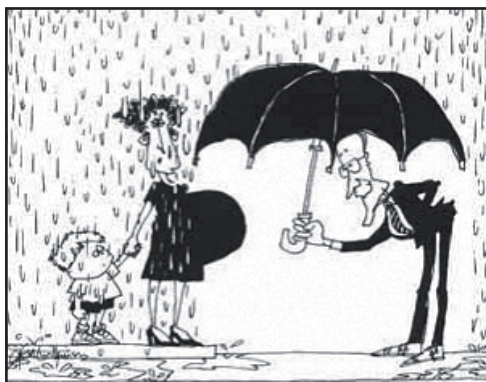
*“La violencia contra las mujeres es siempre una violación de los derechos humanos. Es siempre un delito. Es siempre inaceptable.”<sup>1</sup>*

Este documento intenta aportar elementos sobre la violencia contra las mujeres, sus tipos y características. Asimismo, nos interesa difundir las normas tanto nacionales como internacionales que permiten reclamar en casos de violencia. En nuestro país se ha sancionado una ley integral de violencia contra las mujeres en sus diferentes formas y ámbitos. Poder conocer y difundir esta herramienta es una forma de colaborar con quienes viven situaciones de violencia y en definitiva, contribuir a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Esto no es tarea fácil. Construir espacios sin violencia no depende sólo de la voluntad individual de las personas sino de muchos factores. Entre los obstáculos más importantes, se encuentran los conceptos, prejuicios y prácticas que consideran a la mujer inferior o validan actitudes discriminatorias y/o violentas hacia las mujeres. Asimismo, a través del lenguaje, los juegos, los medios de comunicación y otros vehículos culturales, se transmiten modelos de masculinidad agresivos y violentos; se muestra a las mujeres como objetos sexuales y se difunden los hechos de violencia como si fueran producto de la pasión. Las nuevas tecnologías informáticas, cada vez con más frecuencia, ofrecen juegos interactivos donde se promueve la violencia contra la mujer. Las causas de la violencia suelen encontrarse en el modelo de familia patriarcal. Durante siglos las mujeres han estado sujetas a la autoridad del padre que luego la depositaba en manos del marido. Ambos tenían derecho a controlar su vida e incluso a decidir su muerte. Las religiones han tenido un rol clave para consolidar esta sujeción ya que, en general, han elaborado justificaciones morales del modelo patriarcal: «Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la

Iglesia y salvador de su cuerpo».

« El patriarcado también tuvo como consecuencia la exclusión histórica de la mujer de todos los ámbitos de la sociedad: el cultural, el artístico, el político, el económico. No es hasta la revolución industrial en occidente y luego de muchos esfuerzos emancipatorios, que la mujer logra ciertos espacios de participación en la vida social. No obs-



tante, los usos y abusos cometidos contra las mujeres durante siglos, han sido difíciles de erradicar. Una cuestión que demandó mucho esfuerzo fue la de hacer notar que las agresiones hacia las mujeres no eran producto de momentos de frustración, tensión o arrebatos, contingencias de la vida en común; sino que eran consecuencia de los intentos de mantener la subordinación de la mujer, de la consideración ancestral de la mujer como un objeto propiedad del hombre y, por lo tanto, deberían dársele una consideración especial.

En 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en 1980 se celebró en México la I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer. Estos acontecimientos impulsaron toda una serie de medidas legislativas y modificaciones de códigos penales en los diferentes países. En 1993 las Naciones Unidas ratificaba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y en 1994, en Belém do Para (Brasil), se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Actualmente numerosos países cuentan con estrategias específicas para combatir la violencia contra la mujer. Han modificado su legislación incluyendo en ella leyes contra la violencia hacia la mujer, diseñan planes generales y sec-



toriales para combatirla y promueven campañas para interesar a los diferentes ámbitos de la sociedad en este problema. No obstante, la violencia contra la mujer sigue produciéndose en tasas muy altas.

Según las Naciones Unidas, <sup>iii</sup> 10 millones de mujeres – en algunos países hasta una de cada tres –, son golpeadas, forzadas a tener relaciones sexuales y/o víctimas de algún otro tipo de abuso en el transcurso de sus vidas;

1. A nivel mundial, una de cada cinco mujeres será víctima de violación o intento de violación en el transcurso de su vida
2. La mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por su actual o ex pareja
3. Para las mujeres entre 15 y 44 años, la violencia es la principal causa de muerte y discapacidad.
4. Más del 80% de las víctimas del tráfico de personas son mujeres
5. Más de 130 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital.

En base a datos recogidos sobre 24.000 mujeres en 10 países, entre el 55% y el 95% de las mujeres que han sido físicamente abusadas por sus parejas jamás contactaron a ONGs, refugios o a la policía para pedir ayuda.

Desde hace varias décadas se estudian también las distintas **manifestaciones** de violencia contra la mujer en todo el mundo, habiéndose identificado numerosas formas que van desde el momento en que la mujer es concebida hasta su muerte. Entre ellas encontramos el feticidio y el infanticidio femenino (en aquellos países que prefieren la descendencia masculina), el abuso sexual incestuoso, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso, la quema con ácido, la quema o aislamiento de las viudas, los golpes, la violación sexual tanto en tiempos de paz como de conflictos armados, la trata de mujeres, la explotación sexual, el embarazo forzado, las esterilizaciones forzadas y el femicidio. Si bien ha habido avances considerables para prevenir y erradicar la violencia en las últimas décadas, las medidas contra la violencia son aún

escasas y se requieren esfuerzos conjuntos por parte de la sociedad y el Estado para prevenirla y erradicarla.

Un aspecto fundamental para promover una vida libre de violencia es el conocimiento, por parte de todas las personas, mujeres y varones, del contenido y alcance de este problema. Tomar conciencia de qué actitudes constituyen violencia, desnaturalizar los hechos y conductas violentas, conocer las leyes que la sancionan y utilizar los mecanismos disponibles para la denuncia, sanción y reparación de los hechos violentos, son componentes esenciales de esta tarea.

El día 25 de noviembre de cada año ha sido declarado por Naciones Unidas día de lucha en contra de la violencia contra las mujeres.

## ¿Qué entendemos por violencia contra la mujer?

Es la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. En el año 1994 la Organización de Estados Americanos firmó un tratado internacional sobre la violencia contra las mujeres, la Convención de Belém do Pará. Según este tratado, se entiende por violencia contra las mujeres:

*“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. iv*

Cualquier acción: Esto significa que un solo golpe, una agresión, es suficiente para que el caso quede configurado como violencia contra la mujer.

O conducta: Pudiera ser que en lugar de un golpe, o un abuso sexual, haya una serie de insultos, insinuaciones, desvalorizaciones, ocultamiento de bienes, golpes, etc., continuados en el tiempo. En ese caso, estaríamos ante una **conducta**.

El efecto en la persona que lo sufre, puede ser daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. No se requiere que la lesión física sea visible. Muchas veces, la agresión provoca un sufrimiento físico que no tiene señas visibles. O es psicológico o patrimonial. En estos casos, si bien aumen-



tan las dificultades para probar la violencia, no disminuye la gravedad.

En la nueva ley integral contra la violencia, (Ley 26.485) se define a la misma como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”* v

En esta definición observamos que además de las acciones, se incluyen las omisiones. O sea, puede haber violencia por omisión: negar alimentos, negar la palabra y el diálogo, no prestar ayuda, educación o atención de la salud, etc.

La ley contempla la violencia producida tanto en el espacio público, como el privado. O sea, no sólo se cubre el ámbito del hogar y la familia, sino también la esfera comunitaria o social (trabajo, espacios de recreación o estudio, transporte, etc.) y la esfera del Estado.

## Tipos de violencia

Según la nueva ley de violencia integral, <sup>vi</sup> las mujeres estarán protegidas de los siguientes tipos de violencia:

“1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.”

*Dentro de este tipo, en una escala de gravedad, se incluyen los empujones, sopapos, golpes, patadas, quemaduras con fuego o ácido, heridas con objetos o armas y otras agresiones físicas que pueden llegar a la muerte. En caso de muerte se denomina **femicidio**.*

“2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.”

*Muchas de estas formas de violencia psicológica están tan naturalizadas que es común incluso observarlas en lugares públicos, con la total indiferencia de todos los presentes. Por ejemplo, el caso del marido que hace callar a la mujer cuando está hablando frente a gente amiga, con la frase: “**callate que vos de esto no sabes nada.**” Muchas veces los hijos, presentes en el momento de la agresión, luego repiten los insultos y la descalificación, generando un círculo de violencia que además reprodu-*

*cirán cuando sean adultos.*

Es muy frecuente que algunas de estas manifestaciones de violencia, como los celos o el control de los movimientos, ropa, maquillaje o salidas, sean confundidas con amor. Algunas mujeres incluso se sienten orgullosas de ser celadas y toman la falta de control como desamor. También se observa que a través de la cultura oral o escrita se difunden estas nociones erróneas de lo que es el amor de la pareja, poniendo a los celos y la persecución del otro como indicadores de pasión profunda. Esto dificulta la detección de este tipo de violencia, así como su prevención y erradicación.

“3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la **violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco**, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.” En sus diversas variantes esta forma de violencia incluye tocamientos, manoseos, obligación a ejercer la prostitución, abuso sexual incestuoso, violación, trata de mujeres y niñas y otras.

La **violación** es la forma más grave de violencia sexual y el modo de ejercer, de manera violenta, la dominación sobre las mujeres. Implica un menosprecio de la mujer considerándola como mero objeto destinado a satisfacer las apetencias sexuales y la convicción de que la mujer debe estar sometida al hombre. Supone considerar a la mujer un ser inferior con el que se pueden cometer todo tipo de excesos.

Dentro de la violencia sexual la ley ha incluido expresamente la **violación en el matrimonio**. Años atrás, existía una figura llamada “débito conyugal” que obligaba a la esposa a tener relaciones sexuales con el marido. Si bien ya no

existe en nuestras leyes, todavía muchas mujeres se sienten o son obligadas a acostarse con sus maridos o a hacerlo en formas que no desean. Actualmente, con la nueva ley, se considera que todo sexo forzado constituye violencia sexual.

La ley también habla de la violencia sexual ejercida por **otras relaciones vinculares** (pareja, ex pareja, novio/a, ex novio/a, etc.) **o de parentesco** (aquí se refiere al abuso sexual incestuoso). Es importante diferenciar el **incesto** que podría tener lugar entre dos adultos que están de acuerdo en mantener una relación, como dos hermanos mayores de edad, -lo que queda en el dominio de su intimidad en la medida que no perjudiquen a terceros- y el **abuso sexual incestuoso**, donde hay un ejercicio de poder entre, por ejemplo, un adulto -tío, padre, padrastro, abuelo- y una niña. A éste último se refiere la ley cuando habla de violencia sexual en relaciones de parentesco.

Más del 80% de las violaciones las perpetran miembros de la familia de la víctima y, mayoritariamente a edades muy tempranas, cuando ésta no pasa de ser una niña. Padres, abuelos, tíos, hermanos y primos mayores, etc. Adultos en los que ella confía pasan a ser sus agresores. Este es un problema mundial, que se da en el ámbito urbano y rural y en todas las clases sociales. En muchas ocasiones no trasciende más allá de los límites de la propia familia, la niña sufre la violencia en silencio, avergonzada y con sentimientos de culpa. <sup>vii</sup>

La ley hace también referencia a otras formas de violencia sexual, como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. La mayoría de estas figuras están comprendidas en otras leyes, como la de Trata de Personas.

El **acoso sexual** afecta gravemente la calidad de vida de las personas. Puede suceder en el empleo, en espacios institucionales (escuelas, hospitales) u otros. El **acoso sexual en el empleo** incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde, poner objeciones o re-



chazar, puede tener consecuencias negativas. Se da cuando, por ejemplo, un patrón, jefe o supervisor pide favores sexuales a cambio de algún beneficio como una promoción o aumento; o bien con la amenaza de pérdida o suspensión si la trabajadora no acepta los avances sexuales. También constituyen acoso el toque físico ofensivo, lenguaje vulgar, bromas de contenido sexual o con referencias al cuerpo de la empleada, exhibición de fotos o imágenes pornográficas, entre otras conductas, en el lugar de trabajo, ya sea por parte de los directivos o los compañeros. Esto crea un ambiente hostil que suele afectar a grandes grupos de trabajadores/as. Incluso los empleados que no son ellos mismos víctimas de los avances sexuales pueden sentirse afectados/as por estar obligados a trabajar en un ambiente que, en su conjunto, es ofensivo para ellos/as y para los demás.

### **Violencia Sexual durante conflictos armados**

Los patrones de violencia y discriminación contra las mujeres se agravan en tiempos de conflictos armados. Las mujeres se convierten en objetivo para castigar al grupo o comunidad que se considera enemigo. Las guerras en Bosnia y Ruanda pusieron de manifiesto la realidad de las violaciones sistemáticas en tiempos de guerra, en el presente y en la historia. Nunca se tendrán cifras ciertas sobre estos hechos. El sentimiento de vergüenza de las víctimas mayoritariamente las mantendrá en silencio y, también, a estas violaciones, en numerosos casos, les sigue el asesinato. Se estima que por cada denuncia se han producido cien casos no denunciados. En la guerra de la antigua Yugoslavia, la comisión Warburton calculó el número de víctimas en 20.000, mientras algunas ONGs elevaban esta cifra a 50.000. El portavoz de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Tadeuz Mozowiecki, y el informe elaborado por la comisión Bassiouni, presentado en mayo de 1994, coincidieron en afirmar el carácter sistemático de las violaciones. En el cuerpo de la mujer se escenifica el odio hacia el enemigo y las ansias de su destrucción: la violación puede ser privada o pública, en presencia de sus familiares; a padres y familiares se les fuerza a su vez a violar a sus hijas y seres queridos.



Mujeres, niñas y niños serían las víctimas escogidas. Todo en un intento de anularles como personas y de perpetuar la victoria sobre la comunidad sojuzgada cargando a sus mujeres con los hijos de sus enemigos.

*“La violación es el crimen de profanación por excelencia contra el cuerpo femenino, y, consecuentemente, contra toda promesa de vida del conjunto de la comunidad. De ahí que pueda definirse antropológicamente como una tentativa de invadir el espacio histórico del otro insertando en su árbol genealógico al hijo del enemigo «étnico».”<sup>viii</sup>*

En nuestro país, durante la última dictadura militar (1976-1983) se produjeron numerosos hechos de violencia sexual, tanto contra mujeres como contra varones, pero especialmente contra las mujeres. La desnudez, los comentarios obscenos sobre sus cuerpos, el abuso sexual y las violaciones eran frecuentes. Era como una manera de enseñarles a las mujeres detenidas que nunca deberían haber abandonado el hogar para dedicarse a la política. Aún ahora es difícil identificar, juzgar y sancionar estos hechos. Pero es importante visibilizarlos para que no se reproduzcan en tiempos de paz. La violencia sexual ejercida por fuerzas del Estado contra civiles dentro de un plan represivo sistemático, configura delito de lesa humanidad.

“4. **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Si bien este es un tipo de violencia frecuente, no siempre se la percibe como tal. La violencia económica está relacionada con el control de los bienes y el dinero. Sucede en todas las clases sociales.

Se han observado casos donde el marido o la pareja instan a la mujer a dejar su empleo, con la excusa de que así tendrían más tiempo para dedicarse más a la casa y/o a los hijos, o a la atención del compañero. Una vez privada de ingresos propios, pasa a depender totalmente de la pareja, quien comienza a retacear el dinero y/o controlar los gastos. Lo que a primera vista aparecía como un acto de generosidad, se revela luego como una forma de ejercer el control.

Muchas mujeres de alto nivel de ingresos han perdido sus bienes gananciales cuando sus maridos transfirieron las acciones de sus compañías con el objeto de vaciar el patrimonio antes de separarse.

También se observa cuando, luego de separarse, las ex parejas niegan, retacean o disminuyen la cuota alimentaria, o bien traspasan bienes a otras personas, renuncian al empleo o negocian recibos de sueldo menores a los reales para mostrarse insolventes o pagar una cuota menor.

“5. **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.” Esta es la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación, masivos o alternativos, a través de diarios, revistas, programas de televisión, radio, o internet, así como avisos publicitarios.

El concepto de **Violencia simbólica** se utiliza para describir las formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición por parte de los sujetos dominantes a los sujetos dominados de una visión del mundo, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales.<sup>ix</sup>



Constituye por tanto una **violencia invisible**, que es ejercida con el consenso y el desconocimiento de quien la padece y que esconde las relaciones de fuerza que están debajo de la relación en la que se configura, como las relaciones de poder entre los varones y las mujeres.

Es difícil identificar las diversas formas de violencia simbólica ya

que no se notan y por ello pueden mantenerse mucho más tiempo en acción sin ser descubiertas. Pueden ir disfrazadas de chistes, como los que hablan de la maldad de las suegras, o de que a las mujeres les gusta que las violen, o los que muestran a las mujeres como inferiores, tontas o descerebradas. En cambio, la violencia activa es más fácil de identificar y puede ser tratada a tiempo.

La violencia simbólica crea hábitos a través de los que se desarrolla la **reproducción** cultural y la **naturalización** de determinados comportamientos y valores. Las personas naturalizan e interiorizan las relaciones de poder, convirtiéndolas así en evidentes e incuestionables, **incluso para las sometidas**. Tenemos que tener en cuenta que el poder simbólico se ejerce muchas veces con la colaboración de quienes lo padecen. Por eso podemos ver a mujeres repitiendo y riéndose de bromas donde ellas mismas son objeto de desprecio.

## Ámbitos donde se desarrolla la violencia

*La ley 26.485 incluye los tres ámbitos donde puede ocurrir la violencia: el doméstico, el social o comunitario y el estatal.*

### a. El ámbito doméstico:

“Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;”<sup>x</sup>



La ley es aquí muy amplia. No limita la violencia a las parejas casadas, sino que la extiende a todos los tipos de unión y vínculo, incluyendo el noviazgo, la convivencia y la unión de hecho. Asimismo, el parentesco puede ser consanguíneo (padres, hermanos, tíos, primos) o por afinidad (cuñados, suegros, etc.) Tampoco exige que vivan juntos en una misma casa. En esta concepción amplia entran las parejas heterosexuales y las homosexuales.

**b. El ámbito comunitario o social:**

En éste se incluyen las manifestaciones de violencia en el trabajo, la calle, los espacios públicos, como estadios, plazas y parques, así como la violencia a través de los medios de comunicación. Quedan comprendidas:

“**Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;”

La ley integral agrega además otras formas de violencia laboral. Entre ellas enumera los **requisitos discriminatorios para entrar a un trabajo** (como tener determinada altura, buen cuerpo e imagen, ser joven, soltera, sin hijos o no estar embarazada). Esto limita las posibilidades de trabajo de las mujeres que tienen hijos, o no tienen las medidas corporales de moda. Muchos avisos piden “buena presencia” para las candidatas a un empleo. No hay un parámetro claro de qué se entiende por esto. Debería bastar con que la persona se presente limpia y aseada. Sin embargo, muchos otros factores arbitrarios entran en juego. La edad es otra causa de discriminación. Para acceder a algunos empleos, tener más de 35 años representa un problema.

“**Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.”

En esta categoría entran todos los obstáculos que se le ponen a las mujeres para que puedan decidir libremente sobre su fecundidad.

Sería por ejemplo el caso de aquellos servicios de salud que se nieguen a brindarle anticonceptivos; o exijan la firma del esposo para hacer una ligadura tubaria; o no quieran hacerla; o se nieguen a realizar una interrupción del embarazo permitida por la ley .

Se incluyen todos aquellos actos para impedir a las usuarias la aplicación plena del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. En nuestro país hemos tenido muchos casos de servicios donde alguno de los funcionarios, de mentalidad conservadora, se ha negado arbitrariamente a realizar prácticas autorizadas por la ley y de vital importancia para las mujeres, aduciendo problemas de conciencia. En estos casos, el Servicio de salud debe proveer el reemplazo de esos profesionales por otros que estén dispuestos a cumplir la ley.

“e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.”

*Un ejemplo de este tipo de violencia sería la cesárea innecesaria, realizada sólo con fines de ganar más dinero. Asimismo, los malos tratos e insultos que reciben las mujeres que van a los servicios de salud reproductiva.*

*En Argentina se ha creado un Observatorio sobre tratos crueles, inhumanos y degradantes a mujeres que acuden a servicios de salud sexual y reproductiva. Desde el mismo se han denunciado numerosas formas de discriminación y maltrato a mujeres en varias provincias del país. Más datos sobre el Observatorio pueden verse en la página web: [www.insgenar.org/observatorio](http://www.insgenar.org/observatorio)*

*Entre los abusos encontrados, hemos visto críticas a las mujeres porque están muy gordas; porque tienen muchos hijos; porque quedaron embarazadas teniendo un problema de salud; o porque se quieren ligar las trompas y el personal de salud considera que son muy jóvenes, etc. Se han observado violaciones al **derecho a la intimidad**, como cuando hacen que varios estudiantes revisen a las mujeres que están internadas o acuden a la consulta, sin requerir antes su consentimiento.*

*También se constató que niegan información a la interesada sobre su salud, mientras comentan entre ellos, con términos técnicos, las medidas a tomar sobre su cuerpo.*

*Otra forma usual es hacer prácticas o investigaciones médicas sin que el consentimiento sea informado. O sea, sin que la mujer pueda conocer a fondo cuál es su estado y cuáles serían todas sus opciones.*

**“f) Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.”

*Ya hablamos más arriba de la violencia simbólica. Una manera de ejercer violencia mediática, además de los mensajes de los medios de difusión, es la publicidad. Muchas veces se emiten mensajes sexistas para promocionar todo tipo de productos, desde shampoos hasta automóviles. Los electrodomésticos son casi siempre mostrados por mujeres, siempre bellas, arregladas y alegres de pasar la aspiradora o lavar mil platos si es con el detergente tal o cual.*

*Los cuerpos de las mujeres son usados como adorno para postales y anuncios de turismo, autos, máquinas, ropa, cosméticos, etc. Las fotos de los cuerpos, incluso los más esculturales, son revisados por programas electrónicos como el fotoshop, dejándolos perfectos y, por supuesto, inalcanzables para el resto de las mujeres (hasta para la*

*que posó para la foto), generándose así la violencia simbólica de querer imitar al modelo.*

*Algunas de las formas de violencia presentes en el ámbito social o comunitario pueden darse también en el ámbito estatal. Así, si el lugar de trabajo donde se produce el acoso sexual es del Estado, la violencia es estatal. Lo mismo sucede con la violencia contra la libertad reproductiva o la violencia obstétrica, en caso que los servicios de salud que la ejercen estén a cargo del Estado. Si la violencia mediática fue ejercida por un medio de comunicación oficial (radio, TV o periódico) también se la considerará violencia estatal.*

**“Violencia Institucional:**

Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.”

*Ésta es la que se opera dentro de las instituciones civiles, por funcionarios o personal de las entidades (partidos políticos, empresas, colegios, sanatorios, fundaciones, corporaciones, sindicatos, clubes, etc.). Puede haber muchas formas de violencia u hostigamiento que no tienen que ver con el acoso sexual, como la desvalorización constante del trabajo realizado, el hostigamiento para que renuncien, la descalificación personal, etc.)*

**c. El ámbito estatal:**

“Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.”



Es la que tiene lugar en espacios del Estado, como prisiones, comisarías, instituciones donde alojan a niños y niñas, psiquiátricos, hospitales, escuelas, academias e instituciones de seguridad, etc. Los hospitales psiquiátricos son escenario frecuente de abuso por parte de enfermeros y otros empleados contra las internas. Cualquier denuncia por parte de ellas será descreída por las autoridades debido a su discapacidad mental. Los lugares de detención son también lugares donde el poder se ejerce, a veces, de manera arbitraria. Muchas mujeres detenidas se han visto limitadas en sus visitas íntimas. Comparadas con los varones, las mujeres suelen tener menos permisos y más restricciones y requisitos para este tipo de visitas. Los cacheos innecesarios, las requisas arbitrarias y el confinamiento en celdas solitarias son también usuales. En las instituciones donde alojan a niñas y niños, la mayoría de las veces por vivir en el abandono, la orfandad y la pobreza, pueden darse también casos de violencia institucional.



## Efectos de la violencia en la vida de las niñas y mujeres

Los maltratos psíquicos mantenidos en el tiempo socavan la autoestima de la mujer. Como consecuencia de la violencia física hay cientos de mujeres enfermas cada año. En algunos casos, las agresiones llegan a la muerte a manos de sus parejas o ex-parejas. Según el Estudio a fondo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer (9 de octubre de 2006) <sup>xii</sup> :

*“Muchas mujeres sufren múltiples formas de discriminación y un aumento del riesgo de violencia. Las mujeres indígenas del Canadá tienen cinco veces más probabilidades que otras mujeres de la misma edad de morir como resultado de la violencia. En Europa, América del Norte y Australia, más de la mitad de las mujeres con discapacidad han experimentado el maltrato físico, frente a una tercera parte de las mujeres que no tienen discapacidad. Las mujeres que son objeto de violencia tienen más probabilidades de sufrir problemas físicos, mentales y de salud reproductiva. Son lesiones físicas las fracturas de huesos y las enfermedades crónicas. Las consecuencias para la salud reproductiva abarcan trastornos ginecológicos, infecciones de transmisión sexual, embarazos indeseados y problemas con el parto. La violencia en el hogar y la violación representan el 5% del total de problemas de salud entre las mujeres de 15 a 44 años de edad en países en desarrollo y 19% en países desarrollados. La violencia crea mayores riesgos para la mujer de tener una mala salud física y reproductiva, además las mujeres maltratadas tienen una mala salud mental y un funcionamiento social menos acertado. La violencia antes y durante el embarazo tiene graves consecuencias para la salud tanto de la madre como del hijo. La violencia da lugar a embarazos de alto riesgo y a problemas relacionados con la gestación, incluidos los abortos espontáneos, el parto prematuro y el bajo peso al nacer. Las mujeres que han experimentado la violencia tienen más riesgo de contraer el VIH. El temor a la violencia impide también que la mujer tenga acceso a la información*

*sobre el VIH/SIDA y reciba tratamiento y asesoramiento. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra la mujer. Hay muchas más probabilidades de que las mujeres objeto de violencia hagan uso indebido del alcohol y las drogas e informen de disfunción sexual, intentos de suicidio, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central.*

*Ser testigo de constantes actos de violencia en el hogar puede crear patrones de conducta violenta en las relaciones personales de por vida. La violencia contra la mujer puede impedir su plena participación en la actividad económica y cerrarle oportunidades de empleo. Las niñas que son objeto de violencia tienen menos probabilidades de terminar su instrucción escolar. En un estudio realizado en Nicaragua se determinó que los hijos de mujeres víctimas de la violencia abandonaban los estudios en general cuatro años antes que los demás niños. Los costos de la violencia contra la mujer, tanto directos como indirectos, son muy elevados. Estos costos abarcan los costos directos de los servicios para tratar y apoyar a las mujeres maltratadas y a sus hijos y llevar a los perpetradores ante la justicia. Los costos indirectos abarcan la pérdida del empleo y de la productividad y los costos en sufrimiento y dolor humano.”*

# **Análisis y evolución del marco jurídico en Argentina. La Convención de Belém do Pará. La nueva legislación nacional**

En nuestro país existen en este momento varias leyes nacionales y una Convención específica para enfrentar el problema de la violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención de Belém do Pará,.

Fue firmada en 1994, luego ratificada en nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en Ley Nacional número 24.632. Esta Convención obliga a los Estados a realizar las debidas diligencias para prevenir los hechos de violencia, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas, así como a crear programas y políticas para erradicar la violencia. Asimismo, la Convención nombra un derecho nuevo, el Derecho a Vivir una Vida sin violencia (artículo 3). El mismo comprende el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (artículo 6). Las obligaciones del Estado figuran en los artículos 7 y 8. Si el Estado no las cumple, se puede reclamar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. (Puede leerse completa en el Anexo A)

## **Ley 25.087. 1999 - Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal Argentino. Título III.**

Antiguamente el Código se refería a la violación y otros abusos sexuales como Delitos contra la honestidad. Era un reflejo de la cultura patriarcal que depositaba el honor y la honestidad en el cuerpo de las mujeres, pero

especialmente en su virginidad. Luego de la reforma, se situó correctamente el bien jurídicamente protegido, que es la integridad sexual de las personas. Asimismo, se derogó, entre otras figuras, el delito de adulterio, por el que se castigaba con mayor severidad a las mujeres.

### **Ley 24417- Protección contra la violencia familiar. (1994)**

Esta fue la primera ley de violencia que se dictó en nuestro país. La nueva ley no la deroga, sino que establece que “La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.” (artículo 42). Las críticas a esta ley planteaban que era neutra y no protegía específicamente a las mujeres. Este problema se solucionó con la nueva ley. Sin embargo, la anterior sigue vigente para todos aquellos casos que no sean contemplados en la nueva norma.

### **Ley 26485 – Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)**

Esta es la ley que hemos transcrita en el Anexo B. Además, es el texto que hemos tomado como base para trabajar sobre violencia en esta breve guía. Los avances de esta ley son varios. Por un lado, hace un abordaje integral de la violencia, incluyendo varios tipos nuevos, como la violencia mediática, obstétrica y contra la salud reproductiva. Por otro, la ley va acompañada de un plan nacional que deberá llevarse a cabo con el trabajo conjunto de varios ministerios. Asimismo, prevé una partida presupuestaria para la implementación del plan y la recolección de estadísticas sobre violencia. Por último, cubre las tres áreas donde puede tener lugar la violencia: el ámbito doméstico, el comunitario y el estatal. Esta ley es de orden público. Las leyes de orden público son aquellas en las que están interesadas, de una manera muy inmediata y directa, la paz y la seguridad sociales, las buenas costumbres y la justicia. Son las leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el que está estructura-

da la organización social. Estas leyes no pueden ser dejadas sin efecto por acuerdo de las partes en sus contratos y son irrenunciables e imperativas. Las provincias deben aplicarlas sin esperar que se dicte una ley provincial o se la reglamente. La Corte Suprema de la Nación emitió una acordada que plantea que esta ley debe ser aplicada por el Poder Judicial en todo el país.

## Qué hacer frente a la violencia

### **-Algunas sugerencias para quienes han pasado por episodios de violencia**

Callar frente a situaciones de violencia contribuye a que la persona que la sufre se sienta más aislada a la vez que el agresor se mantiene impune. Nada ni nadie le pone límites. Lo ideal es pedir ayuda, sea a una persona amiga, a un familiar, compañera/o de trabajo, etc. También se puede recurrir a terapeutas y/o a consejeros/as especializados/as. La persona que sufre violencia necesita afecto, contención, ayuda psicológica y jurídica. En el Anexo IV hay un listado de instituciones oficiales que brindan ayuda de manera gratuita. Si la violencia sufrida es grave o se ejerció durante un tiempo prolongado, luego de resolver las situaciones de urgencia, es probable que se requiera de algún tipo de apoyo, tanto físico como psicológico. En casi todas las provincias del país se han creado oficinas donde se atienden casos de violencia, ya sea a nivel provincial o municipal. Algunas también cuentan con Comisarías de la Mujer, que se han especializado en el tema.

### **-Sugerencias para quienes deben colaborar con mujeres que sufren o han sufrido violencia**

Para todas aquellas personas que tengan una conocida, familiar o amiga que sufre violencia, es importante seguir los siguientes consejos:

- Escucharla y darle el auxilio inmediato y urgente que sea requerido.*
- En caso que sea necesario, acompañarla a hacer la denuncia correspondiente.*
- No culpabilizar a la persona que sufre violencia.*
- No justificar al agresor o agresores. La violencia no tiene excusas.*

- *Si el hecho es una violación, pedirle que no se bañe (para no borrar evidencias), sino que haga la denuncia inmediata y acuda al médico/a forense.*
- *Garantizar primero la seguridad personal. Siempre hay tiempo para asegurar los bienes.*

**- Consideraciones para el apoyo legal a mujeres o niñas que vivieron episodios de violencia**



- Fundamentar los reclamos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará y en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22.
- Hacer reserva de caso federal, para poder acudir luego a los tribunales internacionales en caso que haya negación de justicia;
- En casos de violencia sexual que se tramiten en sede penal, constituirse como querelantes particulares para poder seguir el procedimiento de cerca.

- Minimizar los daños que pueden producir a la víctima las dificultades para un adecuado acceso a la justicia, como mitos y prejuicios por parte del personal policial y judicial, insensibilidad y/o prejuicios de los peritos forenses, lentitud o discriminación en el esclarecimiento del tema, insuficiencia de la reparación, etc.



I Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, al lanzar la Campaña Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres. Asamblea General. 2009.

II Pablo, Epístola a los efesios. «Las mujeres estén sometidas a los maridos como conviene en el señor. Y vosotros, maridos, amad a vuestras mujeres y no os mostréis agrios con ellas». Pablo, Epístola a los colosenses.

III ONU, Campaña Unidos para Poner fin a la Violencia contra las Mujeres, 2009.

IV Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará

V Ley 26.485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Art. 4.

VI Ley 26.485, artículo 5

VII Claire Brisset, Desde la Infancia, 2006.

VIII Véronique Nahoum-Grappe, Las violaciones, un arma de guerra, 2006

IX Pierre Bourdieu, La violencia simbólica, 12/7/1993. Enciclopedia Multimediale delle Scienze Filosofiche de la RAI.

X Ley 26.485, artículo 6, inciso a).

XI Ley 26.485, artículo 6, inciso b).

XII El estudio completo se puede encontrar en la página web:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw>

# Anexos

## Anexo I

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará**

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994. Ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en Ley Nacional número 24.632.

La Asamblea General,

CONSIDERANDO que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica;

PREOCUPADA porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición, es una situación generalizada;

PERSUADIDA de su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones positivas;

CONVENCIDA de la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer;

RECORDANDO las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, celebrada en 1990, y la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres;

RECORDANDO ASIMISMO la resolución AG/RES. 1128 (XXI-0/91) “Protección de la Mujer contra la Violencia”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

TOMANDO EN CONSIDERACION el amplio proceso de consulta realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres desde 1990 para el estudio y la elaboración de un proyecto de conversión sobre la mujer y la violencia, y

VISTOS los resultados alcanzados por la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión,

**RESUELVE:**

Aprobar la siguiente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”**

**PREAMBULO**

Los Estados Partes de la presente Convención,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

**AFIRMANDO** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

**PREOCUPADOS** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente

desiguales entre mujeres y hombres;

**RECORDANDO** la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

**CONVENCIDOS** de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

**CONVENCIDOS** de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,  
Han convenido en lo siguiente:

## CAPITULO I

### DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

#### **Artículo 1°**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 2°**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual

y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

### **Artículo 3°**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **Artículo 4°**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

el derecho a que se respete su vida;

el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

el derecho a no ser sometida a torturas;

el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

el derecho a libertad de asociación;

el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5°**

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6°**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III  
DEBERES DE LOS ESTADOS

**Artículo 7°**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar,

intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

### **Artículo 8°**

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer: fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive



refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social: alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

### **Artículo 9°**

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV  
MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

**Artículo 10°**

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

**Artículo 11°**

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

**Artículo 12°**

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 13°**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y

salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

**Artículo 14°**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

**Artículo 15°**

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 16°**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 17°**

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 18°**

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:  
no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;  
no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

**Artículo 19°**

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conduc-

to de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

**Artículo 20°**

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que irían distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ella: tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

**Artículo 21°**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 22°**

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

**Artículo 23°**

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

**Artículo 24°**

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

**Artículo 25°**

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## Anexo II

### **Ley Integral Nacional de orden público 26.485**

LEY Nº 26.485

Fecha de Sanción: 11/03/2009

Fecha de Promulgación: 01/04/2009 Aplicación Art. 80 C.  
Nacional

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 14/04/2009

PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE  
DESARROLLEN SUS RELACIONES  
INTERPERSONALES

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTICULO 1º**

Ambito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

**ARTICULO 2º- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:**

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

**ARTICULO 3º-** Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;

- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

#### **ARTICULO 4º**

Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.



Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta , acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

### **ARTICULO 5º**

Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**ARTICULO 6º-** Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o ate-

nte contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

## TITULO II

### POLITICAS PUBLICAS

#### CAPITULO I

#### PRECEPTOS RECTORES

**ARTICULO 7º-** Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones, normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## CAPITULO II

### ORGANISMO COMPETENTE

**ARTICULO 8º-** Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 9º-** Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo

básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados -como mínimo- por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;



- t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

### CAPITULO III

#### LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. - Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
  - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
  - b) Grupos de ayuda mutua;

- c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
  - d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
  - e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.
- 3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
  - 4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.
  - 5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.
  - 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
  - 7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. - Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

- 1.- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los progra-

mas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

## 5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.



- b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;
- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;
- d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

- a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;
- c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
- d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

- a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes

y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

## CAPITULO IV

### OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTICULO 12.** - Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

**ARTICULO 13.** - Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**ARTICULO 14.** - Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Vio-

lencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;
- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en

materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

**ARTICULO 15.** - Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

### TITULO III

### PROCEDIMIENTOS

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 16.** - Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

**ARTICULO 17.** - Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

**ARTICULO 18.** - Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomar en conocimiento de un

hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 19.** - Ambito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

**ARTICULO 20.** - Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

**ARTICULO 21.** - Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/ jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

**ARTICULO 22.** - Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

**ARTICULO 23.** - Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad

judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

**ARTICULO 24.** - Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

**ARTICULO 25.** - Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

**ARTICULO 26.** - Medidas preventivas urgentes.



a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal

y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia.

En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

**ARTICULO 27.** - Facultades del/la juez/a. El/la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

**ARTICULO 28.** - Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

**ARTICULO 29.** - Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a intervi-

niente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

**ARTICULO 30.** - Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

**ARTICULO 31.** - Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

**ARTICULO 32.** - Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

**ARTICULO 33.** - Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

**ARTICULO 34.** - Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de

la situación.

**ARTICULO 35.** - Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

**ARTICULO 36.** - Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;
- c) Cómo preservar las evidencias.

**ARTICULO 37.** - Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

**ARTICULO 38.** - Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

**ARTICULO 39.** - Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

**ARTICULO 40.** - Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 41.** - En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

**ARTICULO 42.** - La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

**ARTICULO 43.** - Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

**ARTICULO 44.** - La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

**ARTICULO 45.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



**Anexo III**  
**Código Penal Argentino**  
**Título III**

**DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

(rúbrica del título sustituida por art. 1° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

(Capítulo I y su rúbrica: Adulterio, derogados por art. 3° de la Ley N° 24.453 B.O. 7/3/1995)

**ARTICULO 118.-** (Artículo derogado por art. 4° de la Ley 24.453 B.O. 7/3/1995)

**Capítulo II**

**ARTICULO 119.** - Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 120** — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 121.-**(Artículo derogado por art. 4° de la B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 122.-** (Artículo derogado por art. 4° de la Ley 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 123.-**(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 124.** - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.893 B.O. 26/5/2004)

### Capítulo III

**ARTICULO 125.** - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Ley 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 125 bis** — El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 126.** — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a

diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”  
(Artículo sustituido por art. 7º de la Ley 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 127.** — Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.  
(Artículo sustituido por art. 8º de la Ley 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 127 bis.** (Artículo derogado por art. 17 de la Ley 26.364 B.O. 30/4/2008)

**ARTICULO 127 ter.** (Artículo derogado por art. 17 de la Ley 2.364, B.O. 30/4/2008)

**ARTICULO 128** — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley 26.388, B.O. 25/6/2008)

**ARTICULO 129** — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

(Artículo sustituido por art. 10° de la Ley 25.087, B.O. 14/5/1999)

(multa actualizada anteriormente por art. 1° de la Ley 24.286 B.O. 29/12/1993)

#### Capítulo IV

**ARTICULO 130** — Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

(Artículo sustituido por art. 11° de la Ley 25.087 B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 131.** - (Artículo derogado por art. 12 de la Ley 25.087, B.O. 14/5/1999)

#### Capítulo V

**ARTICULO 132.** - En los delitos previstos en los artículos 119: 1°, 2°, 3° párrafos, 120: 1° párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.

(Artículo sustituido por art. 15 de la Ley 25.087, B.O. 14/5/1999)

**ARTICULO 133.-** Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley 25087, B.O. 14/5/1999)

## ANEXO IV

### **Directorio de Recursos (organismos que atienden violencia, grupos que asesoran, etc.)**

#### **1. Oficina de Violencia Doméstica de la Corte**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el apoyo de UNICEF, PNUD y UNIFEM puso en marcha la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), una iniciativa que busca garantizar el acceso rápido a la justicia a las personas víctimas de cualquier tipo de maltrato en sus hogares. Para ello informa y orienta sobre los pasos judiciales a tomar ante cada caso particular, canaliza la denuncia, certifica el estado y las posibles lesiones y labra en el mismo momento las actas correspondientes. Atención las 24 horas todos los días del año en:

Lavalle 1250, planta baja,

Ciudad de Buenos Aires.

Teléfonos: 4370-4600 internos 4510 al 4514.

Correo electrónico:

[ovd@csjn.gov.ar](mailto:ovd@csjn.gov.ar)

<http://www.csjn.gov.ar>

#### **2. Defensoría del Pueblo:**

##### **a) Nación:**

El Defensor del Pueblo de la República Argentina según lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional, constituye un órgano independiente en el ámbito del Congreso de la Nación, con autonomía funcional.

El Defensor Nacional sólo puede atender casos a nivel federal. En las Provincias, la mayoría de las Defensorías tienen **Oficinas de asistencia a la víctima** donde atienden casos de violencia contra la mujer.

**Defensor del Pueblo de la Nación**

4819-1600 / 1601

Fax: 4819-1581 y 1586

Dr. Anselmo Sella (Defensor Adjunto a cargo)

Suipacha 365 (1018) Capital Federal

defensor@defensor.gov.ar

**Defensoría del Pueblo de Avellaneda**

Av. Mitre 184 - Prov. de Buenos Aires

vinagre@defensoravellaneda.gov.ar

defensoravellaneda@hotmail.com

4201-9993

4201-8222

**Defensoría del Pueblo de Morón**

gak@econ.uba.ar

fenix@econ.uba.ar

15-53287847 (peronal)

**Defensoría del Pueblo de Escobar**

drafernandezrocio@yahoo.com.ar

**Defensoría del Pueblo de General Pueyrredón**

0223-499-6502 / 6503 / 492-1978

Belgrano 2740 (7600) Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires

defensoria@mardelplata.gov.ar



**Defensoría Ciudadana de La Plata**

0221-4270531

423-4083

Diagonal 79 N° 984 (entre 5 y 56 – Palacio Campodónico) (1900) La Plata -  
Prov. de Buenos Aires

[defensorialaplata@yahoo.com.ar](mailto:defensorialaplata@yahoo.com.ar)

**Defensoría del Pueblo de Pilar**

02322-15550484

02322-669200 Internos: 9468 / 9469

Víctor Vergani N° 579 (1629) Pilar - Prov. de Buenos Aires

[defensoria\\_pilar@argentina.com](mailto:defensoria_pilar@argentina.com)

[webpilar.com/defensoria](http://webpilar.com/defensoria)

**Defensor del Pueblo de Quilmes**

4224-1451 / 4224-9660 (directo)

Paz 871 (1878) Quilmes - Prov. de Buenos Aires

[defensoriadelpueblo@quilmes.gov.ar](mailto:defensoriadelpueblo@quilmes.gov.ar)

**Defensor del Pueblo de Vicente López**

4799-5119 / 5127 / 5146

Mariano Pelliza 1401 2° Piso (1636) Vicente López – Prov. de Buenos Aires

[correo@defensorvlopez.gov.ar](mailto:correo@defensorvlopez.gov.ar)

[www.defensorvlopez.gov.ar](http://www.defensorvlopez.gov.ar)

**Defensoría de la Matanza**

4482-6229 / 4651-1406

Hipólito Irigoyen 2661 (1754) San Justo – Pcia. de Bs.As.

[defensoriadelpueblo\\_lamatanza@yahoo.com.ar](mailto:defensoriadelpueblo_lamatanza@yahoo.com.ar)

**Defensor del Pueblo de Córdoba**

00351-423-9816 / 434-2060 al 62

Fax: 0351-434-2060 al 62

Tucumán 25 2º, 3º y 4º Piso (5000) Córdoba

defensordelpueblo@cba.gov.ar

**Auditor General de la Ciudad de Villa María**

0353-452-7913

Chile 327 (5900) Villa María – Córdoba

defensoriadelpueblo@villamaria.gov.ar

**Defensoría del Pueblo de Corral de Bustos - Ifflinger - Provincia de Córdoba**

03468-580867

AAv. Santa Fe 555 Planta Baja (2645) Corral de Bustos - Ifflinger - Pcia. de Córdoba

defensoriacorral@futurnet.com.ar

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto**

0358-46-71211/46

27777 46-71352

Sobremonte 549 – Entrepiso (5800) Río Cuarto - Córdoba

defpueblo\_rc@yahoo.com.ar

**Defensor de los vecinos de la Ciudad de Corrientes**

03783-474727

Fax.43-3883

25 de Mayo 1129 2º Piso (CP 3400)

defensoriadecorrientes@hotmail.com

**Defensoría del Pueblo de Chubut**

02965-484848 / 483659

Mariano Moreno 345 (9103) Rawson – Pcia. de Chubut  
defpueblo@legischubut.gov.ar

**Defensoría del Pueblo de Paraná**

(0343) 4218338

Monte Caseros N° 159 Paraná – Pcia. de Entre Ríos  
defensoriaparana@gigared.com

**Defensor del Pueblo de Formosa**

03717-436379

Padre Patiño N° 831 (3600) Formosa - Capital  
depuefor@arnet.com.ar

**Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy**

0388-422 6795

423-7186 / 7151

y 424-3896

Lamadrid 146- Departamento Manuel Belgrano (4600) San Salvador de Jujuy  
defdelpueblo@arnet.com.ar

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Chilecito - La Rioja**

03825-429491

Facundo Quiroga 78 PA (5360) Chilecito-La Rioja  
defensoriadelpueblochilecito@hotmail.com

**Defensor del Pueblo de Posadas**

03752-433241

Félix de Azara 1200 (3300) Posadas - Misiones  
dadesanctis@hotmail.com  
03751-506720

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén**

(0299)442-2251 449-1200 int. 4600

Fax: 0299-4483747

Sargento Cabral 36 (8300) Neuquén

defensor@speedy.com.ar

defensor@defensorianqn.org

**Defensoría del vecino de Centenario**

0299-4898112

Pasaje Sargento Cabral 338 ( 8309) – Centenario – Pcia. de Neuquén

def.delvecino@neunet.com.ar

defdelvecino@net.com

**Defensor del Pueblo de Río Negro**

02920-422045 422168

Fax: 02920-422259

25 de Mayo 565 P.B. (8500) Viedma - Río Negro

defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar

**Defensor del Pueblo de San Juan**

0264-4211992 / 4226163

Rivadavia 362 – Este (5400) San Juan

defensoria.pueblo@interredes.com.ar

**Defensor del Pueblo de San Luis**

02652-457392 / 457393 / 456111 / 456112

Sede (02657) 431513

Hilario Ascasubi y Ruta Provincial N° 19 (5700) San Luis

dpueblo@sanluis.gov.ar

**Sede Villa Mercedes:**

9 de Julio 681 Dto. “A” ( entre Ardiles y Córdoba) (5730) Villa Mercedes-

San Luis  
defadjunta1@speedy.com.ar  
dadjunta1@speedy.com.ar

**Defensor del Pueblo de Santa Fe**

Sede Santa Fe:  
San Martín 1731 (3000) Santa Fé  
0342-4572990 / 4572991 / 4572992  
prensa@defensorsantafe.gov.ar

**Sede Sede Rosario:**

Pasaje Alvarez 1516 (2000) Rosario  
info@defensorsantafe.gov.ar  
0341-472-1108 / 1112 / 1113 / 1301 / 1602 / 1500 / 1505  
relacionesinstitucionales@defensorsantafe.gov.ar

**Defensor del Pueblo de Santiago del Estero**

0385-4225758 / 421-2030  
Roca 947 (4200) Pcia. Santiago. del Estero  
defensorsantiago@arnet.com.ar

**Defensor del Pueblo de la Banda. Santiago del Estero**

0385-4271000  
Fax. 0385-4272368  
Av. Belgrano 463 (4300) La Banda

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Santiago del Estero**

Libertad 417 (4200) Santiago del Estero  
fliager@arnet.com.ar  
0385-4229821 /  
4229800 int. 216

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Frías**

San Luis y Moreno (4230) – Frías – Pcia. de Santiago del Estero  
defensoria@tucuman.gov.ar  
(03854) 422900

**Defensor del Pueblo de Tucumán**

Balcarce 64 (4000) Tucumán  
defensoria@tucuman.gov.ar  
0381-4220860 / 4220862

**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta**

Adolfo Güemes 376. Salta  
defensordelpueblosalta@gmail.com  
(0387) 432-9657 / 8  
4329628 (directo)

**INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN**

Presidente: Dr. Carlos Constenla  
Tel. 011 4919-1670/1  
presidenciaiilo@defensorvlopez.gov.ar

**3. INADI – Instituto Nacional contra la Discriminación**

Este es un espacio que tiene una sede nacional, en la Ciudad de Buenos Aires y delegaciones en las provincias. Si bien no atienden específicamente la violencia contra la mujer, si pueden ver casos donde haya discriminación como causa o efecto de la violencia, así como aquellos casos de discriminación múltiple donde una o varias personas sufren violencia.

Así por ejemplo en el caso de hostigamiento o violencia contra una persona

por pertenecer a un pueblo originario, o por tener alguna discapacidad, o ser de una minoría religiosa, el Inadi puede intervenir.

**Contactos**

Línea gratuita de consultas y asesoramiento: 0800-999-2345. Las 24hs., todos los días del año.

Moreno 750 1er. piso – C.P.: C1091AAP – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación**

Director: Dr. Pablo Oscar Rosales

Teléfonos: 011-4340-9458 / 9469

Horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas.

E-mail: [direccionasistencia@inadi.gob.ar](mailto:direccionasistencia@inadi.gob.ar)

**Dirección de Políticas contra la Discriminación**

Directora: T. S. Mabel Remón

Teléfono: 011-4340-9437

Horario de atención: de 9:00 a 19:00 horas.

E-mail: [politicas@inadi.gob.ar](mailto:politicas@inadi.gob.ar)

**Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias**

Director: Alejandro Montalbán

Teléfonos: 011-4340-9480 / 9492

Horario de atención: de 10:00 a 18:00 horas.

E-mail: [dirprevencion@inadi.gob.ar](mailto:dirprevencion@inadi.gob.ar)

**En las Provincias:**

**Delegación Buenos Aires**

Dirección: Pasaje Dardo Rocha entre 6 y 7 2º piso Ofic. 207 La Plata

Teléfono: (0221) 421 5913 - Email: aires@inadi.gov.ar  
Sede Provincial y Regional La Plata Teléfono: (0221) 421 5913.  
Regional Pcial. Conurbano Sur Teléfono: (011) 6322 9200 Int. 5729.  
Regional Pcial. Bahía Blanca Teléfono: (0291) 453 0332.  
Regional Pcial. Olavarría Teléfono: (02284) 422318.  
Subdelegación de Almirante Brown – Teléfono: (011) 15 6167 1678.  
Subdelegación de San Fernando – Teléfono: (011) 15 4436 1024.  
Subdelegación de Lomas de Zamora – Teléfono: (011) 15 6992 7019.  
Subdelegación de Lobos – Teléfono: (02227) 15 62 7676

### **Delegación Catamarca**

Dirección: Caseros 812 1er. Piso. Ofic. 1 CP: K4751XAK Catamarca Capital  
Teléfono: 0800-999-2345  
Email: catamarca@inadi.gob.ar

### **Delegación Chaco**

Dirección: Catamarca N°64 – C.P. H3500AOB – Resistencia  
Teléfono: (3722) 445.630  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8 a 12.30 y 16.30 a 19.30hs.  
Email: chaco@inadi.gov.ar

### **Delegación Chubut**

Dirección: Mitre 384, Puerto Madryn  
Teléfono: 02965) 472 108  
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 15hs  
Email: chubut@inadi.gov.ar

### **Delegación Córdoba**

Dirección: Calle Avenida General Paz N° 94 Primer Piso – Ciudad de Córdoba  
Horario de atención: Lunes a Jueves 8.30 a 16.30hs.



Teléfono: (0351) 426 4695  
Email: cordoba@inadi.gob.ar

**Delegación Corrientes**

Dirección: Misiones 2027. Ciudad de Corrientes  
Teléfono: 0800-999-2345  
Email: corrientes@inadi.gob.ar

**Delegación Entre Ríos**

Dirección: 25 de Mayo 114, CP 3100, Paraná  
Teléfono: (0343) 423 2034  
Horario de Atención: Lunes a viernes de 9 a 14hs  
Email: enterrios@inadi.gob.ar

**Delegación Formosa**

Dirección: Carlos Cleto Castañeda 15 – Formosa Capital – CP: 3600  
Teléfono: (03717) 420 411  
Horario de Atención: Lunes a viernes 8 a 13 y 15 a 19hs  
Email: formosa@inadi.gob.ar

**Delegación Jujuy**

Dirección: Uriondo 369 Barrio Gorriti – San Salvador de Jujuy  
Teléfono: (0388) 431 0631  
Horario de atención: Lunes a viernes de 8 a 15hs  
Email: jujuy@inadi.gob.ar

**Delegación La Pampa**

Dirección: Quintana 465 – Santa Rosa  
Teléfonos: (02954) 561151  
Horario de atención: Lunes a viernes de 7 a 14hs  
Email: lapampa@inadi.gob.ar

**Delegación La Rioja**

Dirección: Alberdi 211 – La Rioja Capital – Código Postal: 5740

Teléfono: 0800-999-2345

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 15hs y de 18 a 22hs

Email: larioja@inadi.gob.ar

**Delegación Mendoza**

Dirección: Rioja 1484 CP. 5500, Ciudad de Mendoza

Teléfono: (0261) 425 6110

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:30 a 17:30hs

Email: mendoza@inadi.gob.ar

**Delegación Misiones**

Dirección: Colón 2368 CP3300 Ciudad de Posadas

Teléfono local: (03752) 440 360

Email: misiones@inadi.gob.ar

**Delegación Neuquén**

Dirección: Carlos Rodríguez 561, Ciudad de Neuquén

Teléfono: 0800-999-2345

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 15hs

Email: neuquen@inadi.gob.ar

**Delegación Río Negro**

Dirección: Morales N° 554 – CP R8400GHL – San Carlos de Bariloche

Teléfono: (02944) 436 112

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9 a 13hs

Email: rionegro@inadi.gob.ar

**Delegación Salta**

Dirección: Alvarado 551. Salta

Teléfono: (0387) 432 5715

Horario: De lunes a Viernes 09:00 am 17:00 horas

Email: [salta@inadi.gob.ar](mailto:salta@inadi.gob.ar)

**Delegación San Juan**

Dirección: Part Haiti 584 Este. CP 5400 San Juan

Teléfono local: (0264) 421 3710

Email: [sanjuan@inadi.gov.ar](mailto:sanjuan@inadi.gov.ar)

**Delegación San Luis**

Dirección: Avenida Ejército de los Andes 950 PB.

Teléfono: (02652) 424027 Int.137

Email: [sanluis@inadi.gob.ar](mailto:sanluis@inadi.gob.ar)

**Delegación Santa Cruz**

Dirección: Calle Los Pozos N° 260 CP.9400 Río Gallegos

Teléfono: (02966) 435 542

Email: [santacruz@inadi.gob.ar](mailto:santacruz@inadi.gob.ar)

**Delegación Santa Fe**

Dirección: Cándido Pujato 2751 1° Piso. Santa Fe

Teléfono Local: (0342) 457 1105

Horario: Lunes a Jueves de 8 a 13 y 16 a 20hs y Viernes de 8 a 13hs

Email: [santafe@inadi.gov.ar](mailto:santafe@inadi.gov.ar)

**Delegación Santiago del Estero**

Dirección: La Plata N° 273, CP 4200 Santiago del Estero, Capital

Teléfono: 0800-999-2345

Email: [santiago@inadi.gob.ar](mailto:santiago@inadi.gob.ar)

**Delegación Tierra del Fuego**

Teléfono: (02901) 432 242

Dirección: Virasoro 691 Dpto 1. CP 9416.

Horario de Atención: 9:30 a 16hs

Email: [tfuego@inadi.gob.ar](mailto:tfuego@inadi.gob.ar)

**Delegación Tucumán**

Dirección: Avda. Gobernador del Campo 11 Ciudad de Tucumán

Teléfono Local: (0381) 430 7397

Horario: Lunes a viernes de 8 a 15hs

Email: [tucuman@inadi.gob.ar](mailto:tucuman@inadi.gob.ar)

**Tribunales Provinciales:**

En los Tribunales de cada provincia se pueden realizar denuncias por casos de violencia en distintos espacios:

a) Defensorías

b) Fiscalías

c) Jueces de Familia, o civiles. Si el caso constituye un delito penal, los jueces penales.



# Indice

Introducción.....	5
¿Qué entendemos por violencia contra la mujer?.....	9
Tipos de violencia.....	11
Ámbitos donde se desarrolla la violencia.....	18
Efectos de la violencia en la vida de las niñas y mujeres.....	24
Análisis y evolución del marco jurídico en Argentina. La Convención de Belém do Pará. La Nueva legislación nacional.....	26
Qué hacer frente a la violencia.....	29

# Anexos

<b>Anexo I</b> -Convención de Belém do Pará.....	<b>33</b>
<b>Anexo II</b> -Ley Integral Nacional de orden público 26.485.....	<b>44</b>
<b>Anexo III</b> -Código Penal, Delitos contra la Integridad Sexual.....	<b>79</b>
<b>Anexo IV</b> -Directorio de Recursos (organismos que atienden violencia, grupos que asesoran, etc.).....	<b>85</b>



«La Unión Europea está formada por 27 Estados miembros que han decidido unir de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de un período de ampliación de 50 años, juntos han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales.

La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos que se encuentren más allá de sus fronteras».



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Un proyecto llevado a cabo por Instituto de Género, Derecho y Desarrollo INSGENAR - Rosario

Insgenar es una organización no gubernamental que tiene como objetivo fomentar democracias reales que se basen en la plena participación ciudadana de varones y mujeres. Intentamos promover el cambio de actitudes, procedimientos y prácticas culturales tanto de instituciones como de personas, para que los postulados de los Derechos Humanos se encarnen en la vida cotidiana de las personas sin discriminación por sexo, edad, origen étnico, condición social o cualquier otra causa.